



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 10 de octubre de 2005, 05:00 pm	No.195
---------	--	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6458
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 22-2005/DGIC.....	6464
Proyecto: Contratación de los servicios de consultoría de Estudios Geológicos en tres (3) sitios de Escuelas ubicadas en el Municipio de Managua.	
Acuerdo Ministerial No. 210-2005.....	6465
Acuerdo Ministerial No. 215-2005.....	6465
Acuerdo Ministerial No. 230-2005.....	6466
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Acuerdo Ministerial No. 07-2005.....	6466
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
Disposición Técnica No. 021-2005.....	6471
Disposición Técnica No. 022-2005.....	6472
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Licitación por Registro GAP-08-025-05-BCN.....	6472
Impresión de dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientas páginas.	
Estados Financieros.....	6473
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Licitación por Registro No. 08-2005.....	6474
Adquisición de Equipos de Computación e Impresoras.	
Licitación Restringida No. 015-2005.....6474 Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos.	
Licitación Restringida No. 016-2005.....6475 Compra de Computadoras, Impresoras y Accesorios.	
Licitación Restringida No. 017-2005.....6475 Compra de un (1) vehículo usado para el Ceta Siuna.	
Licitación Restringida No. 018-2005.....6475 Compra de Camioneta Nueva para Intae Mor.	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Licitación Restringida SIBOIF-09-10-2005-DAF.....6476 Adquisición de Servidores.	
EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 002-2005.....6476 Adquisición de una (1) camioneta 4x4 station wagon.	
CORPORACION DE ZONAS FRANCAS	
Resolución Ejecutiva SE-01-12-07-2005.....6477 Se declara desierta Licitación Restringida No. 09-05. Pozo de agua potable Sinonica-Nindirí.	
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....6477	
FE DE ERRATAS	
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.....6480 Ministerio de Transporte e Infraestructura.....6480	

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 12616 – M. 0944415 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEBYL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA FLEBOLOGIA, CARDIOLOGIA Y VIAS RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-02138, cinco de julio, del año dos mil cinco. Managua, seis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12619 – M. 0830007 – Valor C\$ 425.00

Dra. Jessica Salvadora Salinas Moncada, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD, ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

imperial

Clasificación de Viena: 260104 y 260118

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, ALE, PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00555, veintiuno de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelama, Registrador.

1

Reg. No. 12803 – M. 1544430 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN, que consiste en UN CUADRILÁTERO DE COLOR CREMA CON DOS FRANJAS COLOR ANARANJADO

UBICADAS PARALELAMENTE, LA RANJA INFERIOR ESTÁ ENTRELAZADA POR DOS CÍRCULOS UNO DENTRO DEL OTRO, COLOR DORADO Y NEGRO, Y EN EL CENTRO DEL CUADRILÁTERO SE LEEN LAS PALABRAS BOTRAN EN MAYÚSCULAS Y AÑEJO EN LETRA CURSIVA: EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA UN CASTILLO CON SUS JARDINES Y AL FONDO UN BOSQUE, Y EN LA PARTE SUPERIOR UNA LÍNEA CONSECUTIVA DE FIGURAS QUE ASEMEJAN UNOS JEROGLÍFICOS, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004-02188, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83378, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 11, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12804 – M. 1544429 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZinCalor, que consiste en UN RECTÁNGULO DE FONDO AZUL EN CUYO EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO SE ENCUENTRA ESCRITA LA PALABRA “SISTEMAS” EN LETRAS GRISES CON BORDE FINO AZUL, TODAS MINÚSCULAS CON EXCEPCIÓN EN LA PRIMERA LETRA DEBAJO DE DICHA PALABRA Y AL CENTRO DEL CUADRO SE OBSERVA EN GRAN TAMAÑO LA PALABRA ZINCALOR ESCRITA EN LETRAS GRISES CON 3 BORDES CADA UNO DE COLOR AZUL, ROJO Y AMARILLO: DEBAJO DE DICHA PALABRA SE ENCUENTRA LA FRASE LÁMINA RECUBIERTA EN ALUMINIO Y ZINC DE LETRAS DE MENOR TAMAÑO COLOR GRIS Y BORDE AZUL, Clase: 6 Internacional, Exp. 2004-02578, a favor de: INVERSIONES CALMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES CALMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 83426, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 59, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12805 – M. 1544431 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALKA ICE, que consiste en Un rectángulo con fondo azul de textura arugada que la impresión de ser agua. En el cual se puede apreciar tres caramelos con relleno azul por dentro, dos de los cuales están mordidos: Arriba está escrita la palabra “ALKA” en letras mayúsculas, de color azul y borde café: Debajo, se encuentra escrita la palabra “ice” escrita en letras minúsculas de color azul y borde amarillo: En el extremo superior izquierdo, se lee la frase “Caramelos Rellenos Menthol Eucaliptos en letras finas de color blanco, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-02925, a favor de: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Chile, bajo el No. 83389, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 22, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12806 – M. 1544432 – Valor C\$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Gestor Oficioso de BOLSAS DE PLÁSTICOS Y DESECHABLES, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

CONTINENTAL WARE

Para proteger:
Clase: 21

TODA LA CLASE, ESPECIALMENTE PLÁSTICOS TERMOFORMADOS.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02791, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Managua, seis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12807 – M. 1544432 – Valor C\$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Gestor Oficioso de BOLSAS DE PLÁSTICOS Y DESECHABLES, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

HIPS

Para proteger:
Clase: 21

TODA CLASE, ESPECIALMENTE PLÁSTICOS TERMOFORMADOS.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02790, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Managua, seis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12808 – M. 1544363 – Valor C\$ 85.00

DR. CARLOS EDUARDO TABOADA RODRÍGUEZ, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PARA CONOCEDORES

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS; NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CON REFERENCIA A SU MARCA: PREMIA PLATINUM, CLASE 36, SOLICITUD N° 2005-01984.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-01991, veintiuno de junio del año dos mil cinco. Managua, veintidós de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12809 – M. 1544363 – Valor C\$ 425.00

DR. CARLOS EDUARDO TABOADA RODRÍGUEZ, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Clasificación de Viena: 270517

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS; NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; CON REFERENCIA A SU MARCA: KONMI TARJETA, CLASE 36, SOLICITUD N° 2005-001985

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-01990, veintiuno de junio del año dos mil cinco. Managua, veintidós de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12761 – M. 1544405 – Valor C\$ 85.00

DRA. ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

BRISA

Para proteger:
Clase: 32

AGUA MINERAL.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02861, seis de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12762 – M. 1544382 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EASY TEST, Clase: 10 Internacional, Exp. 2004-03562, a favor de: PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 83388, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 21, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12763 – M. 1544405 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: B DESDE 1926, que consiste en LA ETIQUETA ESTÁ COMPUESTA DE UNA FIGURA

RECTANGULAR CON SUS CUATRO BORDES REDONDEADOS, FORMADA POR UN PRIMER BORDE COLOR OCRE Y UN SEGUNDO BORDE COLOR NEGRO, EL FONDO DE LA ETIQUETA ES DE COLOR ANARANJADO CLARO, EN EL CENTRO DE LA MISMA TIENE UNA FIGURA QUE CONSISTE EN UN CÍRCULO DE COLOR BLANCO QUE EN EL CENTRO DE ESTE MISMO TIENE UNA LETRA B DE COLOR NEGRO DESVANECIDA POR EL COLOR BLANCO: EN LA PARTE IZQUIERDA DE LA FIGURA HAY UN TEXTO EN LETRAS MAYÚSCULAS COLOR NEGRO QUE SE LEE: DESDE Y EN LA PARTE DERECHA DE LA FIGURA HAY UNOS NÚMEROS COLOR NEGRO QUE SE LEE: 1926; EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA HAY UNA FRANJA COLOR NEGRO QUE ASEMEJA PASTO, Exp. 2004-03766, a favor de: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CCN), de República de Nicaragua, bajo el No. 83457, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 6.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12764 – M. 1544405 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BÚFALO CERVEZA FINAMENTE ELABORADA, que consiste en ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR CON LAS ESQUINAS SUPERIOR IZQUIERDA A INFERIOR DERECHA REDONDEADAS, COMPUESTA POR UN PRIMER BORDE DE COLOR ACRE: UN SEGUNDO BORDE DE COLOR ANARANJADO CLARO Y UN TERCER BORDE DE COLOR NEGRO EL FONDO DE LA ETIQUETA ES DE COLOR ANARANJADO CLARO: EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA TIENE TRES TEXTOS QUE SE DESCRIBEN ASÍ: UN PRIMER TEXTO ESTA COMPUESTO POR LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO DETERIORADAS POR EL TIEMPO QUE SE LEE: BUFALO, EN LA PARTE INFERIOR DE LA LETRA O DE LA PALABRA BUFALO HAY UN CÍRCULO DE BORDE COLOR NEGRO Y EN SU CENTRO TIENE UNA LETRA R COLOR COLOR NEGRO: UN SEGUNDO TEXTO COMPUESTO DE LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO DETERIORADAS POR EL TIEMPO QUE SE LEE: CERVEZA: Y UN TERCER TEXTO COMPUESTO POR LETRAS MAYUSCULAS COLOR NEGRO DETERIORADAS POR EL TIEMPO QUE SE LEE: FINAMENTE ELABORADA: EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA HAY UN CIRCULO COLOR BLANCO QUE ASEMEJA UN SOL: EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DE LA ETIQUETA SE OBSERVA UNA FIGURA DE COLOR NEGRO QUE CONSISTE EN LA SILUETA DE UN BUFALO QUE ESTA EN PIE SOBRE EL PASTO QUE EN LA ETIQUETA ES DE COLOR NEGRO, EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA Y PUESTO EN EL CENTRO DE LA MISMA HAY TRES TEXTOS: EL PRIMER TEXTO ESTÁ COMPUESTO DE LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO DETERIORADAS POR EL TIEMPO QUE SE LEE: DESDE 1926: EL SEGUNDO TEXTO ESTÁ COMPUESTO DE LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO DETERIORADAS POR EL TIEMPO QUE SE LEE: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., Y UN TERCER TEXTO ESTÁ COMPUESTO DE NÚMEROS Y LETRAS DE COLOR AMARILLO DETERIORADAS POR EL TIEMPO QUE SE LEE: 350 ML. 5.1% ALC. /VOL.-**, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-03765, a favor de: COMPAÑÍA CERVECERA DE

NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CCN), de República de Nicaragua, bajo el No. 83435, Tomo: 227 de Inscripciones del año 2005, Folio: 68, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12765 – M. 1544400 – Valor C\$ 85.00

DR. RUBEN DEL CARMEN ULLOA CABALLERO, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

VAPOZOL

Para proteger:

Clase: 5

UNGÜENTO BALSAMICO.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02445, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12766 – M. 1544400 – Valor C\$ 85.00

DR. RUBEN DEL CARMEN ULLOA CABALLERO, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

GELKOOL

Para proteger:

Clase: 5

ANTISÉPTICO, ANTIBACTERIANO.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02444, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12767 – M. 1544379 – Valor C\$ 85.00

DR. ROBERTO CARLOS PERALTA RAMÍREZ, Apoderado de YAMILETH DE LOS SANTOS GÓMEZ OBANDO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

KINKO'S

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL ALQUILER DE COMPUTADORAS, PARA NAVEGAR EN INTERNET, LEVANTADO DE TEXTO, FOTOCOPIADORA, FAX, LLAMADAS NACIONALES E INTERNACIONALES, CAFETERÍA EN GENERAL, ALQUILER DE PLAYSTATION, SIENDO LAS SEÑALADAS

MERAMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVA, PUDIENDO EJERCER CUALQUIER ACTO DE COMERCIO PERMITIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Fecha de Primer Uso: cinco de septiembre del año dos mil cinco.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02883, siete de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12837 – M. 0931968 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAJESTIC

Para proteger:
Clase: 7

TODO TIPO DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA, ASI COMO MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA LIMPIEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-02706, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, uno de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12838 – M. 0931967 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAJESTIC

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTRODOMESTICOS, INCLUSO RADIO, FOTOGRAFICOS, CAJAS REGISTRADORAS, GRABADORAS, TOCADISCOS, MAQUINAS DE CALCULAR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-02707, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, uno de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12839 – M. 0931962 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de INVERSIONES LASSNERLTDA., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

LEÑOS É CARBON

Clasificación de Viena: 260405 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE ALIMENTACION, A TRAVES DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCARGAN ESENCIALMENTE DE PROCURAR ALIMENTOS PROCESADOS, SERVICIOS COMO RESTAURANTES, RESTAURANTES DE COMIDAS RAPIDAS, ASADEROS, AUTOSERVICIOS DE COMIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No.2005-02748, veintinueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, uno de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12840 - M. 931961 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TIME SQUAD

Clasificación de Viena: 240118, 010101, 270507 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, SERIES DE CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS QUE OFRECEN HISTORIETAS; SERIES DE CINTAS DE AUDIO PREGRABADAS Y DISCOS COMPACTOS QUE OFRECEN BANDAS SONORAS O PISTAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DEL TEMA DE LA HISTORIETA Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCTORES Y PROYECTORES DE SONIDO E IMÁGENES VISUALES, PELICULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS PARA EL SOL, GAFAS ANTI-DESLUMBRANTES, CRISTALES Y LENTES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES, RADIOS, TELEVISIONES, TRANSMISORES-RECEPTORES, TELEFONOS, TERMOMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS PARA MEDIR, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, Y APARATOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, PALANCAS DE MANDO DEL JUEGO DE COMPUTADORA, ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACION, SEÑAL Y LAMPARAS INDICADORAS O SEÑALES LUMINOSAS Y DISPOSITIVO DE ALARMA, DISCOS REFLECTORES Y TIRA PARA

DESGASTE, TRIANGULO DE PRECAUCION Y OTRAS SEÑALES QUE INDICAN VEHICULO AVERIADOS, CHALECOS SALVAVIDAS, ROPA Y CASCOS PROTECTORES, APARATOS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACION, MASCARAS PARA NADAR, GAFAS PARA NADAR, CAMARAS, PELICULAS, DIAPOSITIVAS DE PROYECTORES, BATERIAS, LINTERNAS, APARATOS DE FLASH DE LUCES PARA CAMARA, JUEGOS ELECTRONICOS, (CARTUCHOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETTES DE JUEGO DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGO DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGO DE VIDEO, DISCOS DE JUEGO DE VIDEOS, PALANCAS DE MANDO DE JUEGO DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO, CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO PARA JUEGOS ELECTRONICOS A MANO, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CINTAS DE VIDEO JUEGOS); MAGNETOS, PIZARRAS MAGNETICAS, COJINES PARA MOUSE Y MAGNETOS DECORATIVOS PARA REFRIGERADORES.

Clase: 35

SERVICIOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADO A LO MISMO; SERVICIOS DE INFORMACION DE NEGOCIOS, TODO PROVEIDO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; COMPILACION DE ANUNCIOS PARA USO EN PAGINAS WEB EN EL INTERNET; SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRONICO) ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, EN PARTICULAR LA RADIODIFUSION Y TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, DE SONIDOS E IMÁGENES E INFORMACION, TAMBIEN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTACION Y EQUIPO TECNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACION (INCLUYENDO PAGINAS WEBS) PROGRAMAS DE COMPUTACION Y CUALQUIER OTRA INFORMACION, SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACION, COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACION, AGENCIA PARA PRENSA E INFORMACION NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y SERVICIO DE COMERCIO ELECTRONICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02709, veinticinco de agosto, del año dos mil cinco. Managua, uno de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12841 - M. 931964 - Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEN 10

Para proteger:

Clase: 16

ARTICULOS DE PAPELERIA, HOJAS INDIVIDUALES Y POR CAJA, PIZARRAS DE MEMORANDO, TABLEROS DE AVISO, FOLDER, ARCHIVOS, MATERIALES DE EMPAQUE, A SABER, ENVASES, CAJAS, BOLSAS, MATERIAL DE PUBLICIDAD Y ADHESIVOS, ADHESIVOS PARA PAPELERIA Y USO DOMESTICO, CARTAS, CIFRAS, SIGNOS Y FIGURAS, PERIODICOS IMPRESOS, FOTOGRAFIAS, POSTERES, CALCOMANIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, REPRODUCCIONES IMPRESAS, A SABER IMPRESIONES DE LITOGRAFIA, CUADROS, PINTURAS, LIENZO, LIBROS, ANUARIOS, CATALOGOS, CALENDARIOS, ALBUMES DE EXHIBICION, DIARIOS, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, MATERIALES DE ARTISTA, A SABER CRAYONES, PINTURA, PINCELES, MATERIALES PARA MODELAR O MOLDEAR, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR A SABER LAPICEROS, LAPICES, MARCADORES, BORRADORES, BLOQUES DE GRABADOS PARA IMPRESION, CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA, PLANTILLAS, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, A SABER LIBROS, FOLLETOS, BROCHURES, ETIQUETAS DE REGALO, INVITACIONES, ENVOLTURA DE REGALO, ETIQUETAS Y CALCOMANIAS, CARPETA DE PINZA, BLOC DE NOTAS, TARJETAS DE FELICITACION, SOBRES, SELLOS Y CORRECTORES LIQUIDOS, LIBROS PARA COLOREAR Y ENCUADERNAR, SETS DE PINTURA, LIBROS A COLORES, POSTALES A COLORES, EXHIBIDORES Y/O CARTULINA A UTILIZARSE EN LA PROMOCION PARA VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, TAZAS DE PAPEL O DESCARTABLE, REGISTROS, CAJAS DE LAPIZ, ESTUCHES PARA LAPICES, SERVILLETA DECORATIVA PARA QUEQUE, CALCOMANIAS PARA BUMPER, BANDERAS DE PAPEL.

Clase: 25

ROPA, TRAJES, CALCETERIA, CALCETINES, MEDIAS, ARTICULOS DE ROPA INTERIOR, SHORES, CAMISetas, BLUSAS, CHAQUETAS O BLUSAS, PANTALONES ANCHO, PANTALONES DE VESTIR, FALDAS, VESTIDOS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPOTES PARA LA LLUVIA, CAPAS, IMPERMEABLES, OVEROLES, CHALECOS, BRAGAS (MEDIAS), ARTICULOS DE ROPA TEJIDOS, BUFANDAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERA PARA EL SOL, BATAS, BATAS DE BAÑO, ROPA PARA NIÑOS E INFANTES, BABEROS, VESTIMENTA FORMAL, ARTICULOS DE ROPA DEPORTIVA, ROPA LIGERA, ROPA COMODA, PRENDAS PARA DORMIR, SUETERES, CHAQUETAS DE PUNTO, CHALECOS, FAJA, DELANTALES, JEANS AJUSTADOS, CORBATAS, TRAJES PARA NADAR, PUÑOS (DE UNA CAMISA), CALZADO, SANDALIAS, BOTAS, TENIS, ZAPATOS, GUANTES, PRENDAS PARA EL CUELLO, PRENDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS (DE UNA CAMISA), BANDAS PARA LA CABEZA, BRAGAS.

Clase: 28

JUEGOS GLOBOS, TROMPOS, ROMPECABEZAS, MASCARAS DE JUGUETE, JUEGOS DE CARTAS, INCLUYENDO JUEGO DE CARTAS ORDINARIO, JUEGOS DE PIZARRA, JUEGOS ELECTRONICO, BLOQUES DE CONSTRUCCION DE JUGUETE, ADORNOS Y DECORACIONES (A PARTE DE CANDELAS O LAMPARAS) TODO PARA ARBOLES NAVIDEÑOS, CASAS DE MUÑECA, VEHICULOS DE MOTOR DE JUGUETE, VEHICULOS DE CONDUCIR PARA NIÑOS, VEHICULOS PARA NIÑOS IMPULSADOS POR BATERIA E IMPULSADOS POR PEDAL,

ARTICULOS DEPORTIVO, (A PARTE DE ROPA), PATINES, PATINES PARA EL HIELO, TABLA PARA SORFEAR (NO MOTORIZADA), ALETAS PARA NADAR, JUEGOS DE HERRADURA, COLUMPIOS, CINTAS Y NETS PARA MERCANCIAS DEPORTIVAS, JUEGOS Y RAQUETAS, RAQUETAS PARA JUGAR TENIS, SQUASH, PADDLEBALL, EQUIPO PARA TIRO AL BLANCO, EQUIPO DE PISTA Y DE CAMPO, PELOTAS, GUANTES, RODILLERAS, BATES, PALOS (DE GOLF O JOCKEY), MARCADORES Y SOPORTES PARA PELOTAS DE GOLF USADOS PARA JUEGOS DE DEPORTE, MASCARA Y ROPA PROTECTORA, GUARDA ESPALDAS Y EQUIPO PARA TODA CLASE DE JUEGO DEPORTIVO, EQUITACION, ALPINISMO, TIRO AL BLANCO, GIMNASTICO, EQUIPO DE BOXEO, PESAS, BARRAS EQUIPO DE EJERCICIO OPERADO MECANICAMENTE, CAÑA DE PESCAR, CUERDA, GANCHOS, CARNADAS, SEÑUELOS, FLOTADORES, PLOMOS (PARA SUMERGIR NETS PARA PESCAR) Y CARRETES, ESQUI, BOTAS DE ESQUIAR, BASTONES PARA IMPULSARSE EN LA NIEVE, CUERDAS PARA SALTAR, TITERES, CAJON DE ARENA PARA JUEGOS INFANTILES, COLUMPIOS, DISCOS DE JUGUETE PARA LANZAR (ES DECIR PARA JUGAR FRISBEE).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02661, veintitrés de agosto, del año dos mil cinco. Managua, treinta de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12842 - M. 931963 - Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THE GRIM ADVENTURES OF BILLY & MANDY

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, SERIES DE CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS QUE OFRECEN HISTORIETAS; SERIES DE CINTAS DE AUDIO PREGRABADAS Y DISCOS COMPACTOS QUE OFRECEN BANDAS SONORAS O PISTAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DEL TEMA DE LA HISTORIETA Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCTORES Y PROYECTORES DE SONIDO E IMÁGENES VISUALES, PELICULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS PARA EL SOL, GAFAS ANTI-DESLUMBRANTES, CRISTALES Y LENTES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES, RADIOS, TELEVISIONES, TRANSMISORES-RECEPTORES, TELEFONOS, TERMOMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS PARA MEDIR, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, Y APARATOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, PALANCAS DE MANDO DEL JUEGO DE COMPUTADORA, ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACION, SEÑAL Y LAMPARAS INDICADORAS O SEÑALES LUMINOSAS Y DISPOSITIVO DE ALARMA, DISCOS REFLECTORES Y TIRA PARA DESGASTE, TRIANGULO DE PRECAUCION Y OTRAS SEÑALES QUE INDICAN VEHICULO AVERIADOS, CHALECOS SALVAVIDAS, ROPA Y CASCOS

PROTECTORES, APARATOS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACION, MASCARAS PARA NADAR, GAFAS PARA NADAR, CAMARAS, PELICULAS, DIAPOSITIVAS DE PROYECTORES, BATERIAS, LINTERNAS, APARATOS DE FLASH DE LUCES PARA CAMARA, JUEGOS ELECTRONICOS, (CARTUCHOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETTES DE JUEGO DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGO DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGO DE VIDEO, DISCOS DE JUEGO DE VIDEOS, PALANCAS DE MANDO DE JUEGO DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO, CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO PARA JUEGOS ELECTRONICOS A MANO, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CINTAS DE VIDEO JUEGOS); MAGNETOS, PIZARRAS MAGNETICAS, COJINES PARA MOUSE Y MAGNETOS DECORATIVOS PARA REFRIGERADORES.

Clase: 35

SERVICIOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADO A LO MISMO; SERVICIOS DE INFORMACION DE NEGOCIOS, TODO PROVEIDO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; COMPILACION DE ANUNCIOS PARA USO EN PAGINAS WEB EN EL INTERNET; SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRONICO) ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, EN PARTICULAR LA RADIODIFUSION Y TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, DE SONIDOS E IMÁGENES E INFORMACION, TAMBIEN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTACION Y EQUIPO TECNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACION (INCLUYENDO PAGINAS WEBS) PROGRAMAS DE COMPUTACION Y CUALQUIER OTRA INFORMACION, SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACION, COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACION, AGENCIA PARA PRENSA E INFORMACION NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y SERVICIO DE COMERCIO ELECTRONICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02708, veinticinco de agosto, del año dos mil cinco. Managua, uno de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12881 - M. 1544519 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: juguetón ECLIPSE, que consiste en Las palabras "juguetón ECLIPSE", juguetón en letras minúsculas y en la parte inmediata de abajo, a la derecha, lleva el nombre ECLIPSE comenzando la letra "j" en color azul-celeste, en su parte izquierda y se va desvaneciendo en su parte derecha, la letra "u" con un celeste desvanecido en su parte izquierda, llegando a adquirir dicha letra en un color verde musgo, en su parte derecha, comenzando la letra "g" con un

verde musgo en su parte izquierda, terminando en parte derecha en color rojo desvanecido, la letra “u” está en un color rojo encendido en su parte izquierda, desvaneciéndose en su parte derecha y la letra “e” está en un color naranja, la letra “T” comienza en su parte izquierda con un naranja desvanecido, terminando en su parte derecha en un amarillo, la letra “o” comienza con color amarillo en su parte izquierda, desvaneciéndose en su parte derecha en un amarillo sombreado en un apenas marrón, tiene su parte inferior derecha un círculo pequeño en color blanco, para comenzar la letra “n” en un desvanecido morado terminando en su parte derecha en un violeta intenso: Las letras están en tal forma, que van subiendo de forma sutil y bajan de igual manera, como una suave ondonada, sin pronunciarse demasiado, existe un acento o tilde en la letra de color amarillo: La forma de la letra es de carta en minúscula: La marca de servicio ECLIPSE ya está registrada como marca comercial, Exp. 2004-03532, a favor de: ACEVEDO ALEMÁN Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, bajo el No. 83320, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 248.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12882 – M. 1544488 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: CASINO ECO HOTEL CAMPO REAL, Exp. 2005-00165, a favor de: ABEL REYES RIVAS, de República de Nicaragua, bajo el No. 83321, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 249.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12883 – M. 1544494 – Valor C\$ 85.00

DR. CARLOS DAVID CASTILLO MUÑIZ, Apoderado de MARKETING WORLDWIDE DEL ECUADOR S.A., DEL ECUADOR, S.A., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

elina

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS DE COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; SUBSTANCIAS PARA HERMOSEAR LA PIEL DEL ROSTRO HUMANO TALES COMO GEL COSMÉTICO PARA LA PIEL.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02961, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 13096 - M. 1544668 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA N° 22-2005/DGIC**

PROYECTO: “Contratación de los servicios de Consultoría de Estudios Geológicos en tres (3) sitios de Escuelas ubicadas en el Municipio de Managua”

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida N° 22-2005/DGIC, según Resolución N° 022-2005 del 21 de Enero del 2005 suscrito por la Máxima Autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la ejecución del proyecto: **“Contratación de los servicios de Consultoría de Estudios Geológicos en tres (3) sitios de Escuelas ubicadas en el Municipio de Managua”**
2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.
3. Los servicios objeto de esta contratación de este servicio deberá ser realizado en los lugares de los siguientes Centros Escolares: 1.- República de Italia, 2.- Salomón de la Selva, 3.- Villa Libertad, ubicados en el Municipio de Managua. El plazo de ejecución no deberá ser mayor de cincuenta (50) días calendarios, contados a partir del inicio de la consultoría después de entregado el adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega de los sitios por el MECD.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días **11, 12 y 13 de Octubre** del presente año.
5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Cincuenta Córdobas netos (C\$50.00), pagaderos en efectivo en las oficinas de Tesorería, ubicado en el Módulo “P” planta Baja Centro Cívico, en horario de atención al público (8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) retirar el documento en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones ubicado en el Módulo “T” planta alta, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.
7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicadas en el Módulo “T” planta Alta Centro Cívico, Managua, a más tardar a las 12:00 m. **del día Martes 1° de Noviembre del 2005.**
8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323)

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas en dos etapas: Las ofertas técnicas serán abiertas a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del 1º de Noviembre del 2005, en presencia del Comité de Adquisiciones y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicado en el módulo "T" planta alta. Las ofertas financieras serán abiertas en una sesión que se les comunicara con 24 horas posteriores a la notificación de los resultados de Evaluación de la oferta técnica, a los oferentes cuyas calificaciones lleguen al puntaje mínimo establecido.

Managua, 10 de Octubre del 2005.- Anastacio Vallecillo Rivas, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 12875 – M. 1544512 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 210-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-351 emitida a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0031-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha catorce de Marzo del año dos mil, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día siete de Marzo del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 25321686 del Banco de la Producción BANPRO, del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha dieciocho de Agosto del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **NUBIA DEL SOCORRO PEINADO UMAÑA**, cédula de identidad Número 001-120361-0034T, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1069 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los dieciséis días

del mes de agosto del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por la Licenciada **NUBIA DEL SOCORRO PEINADO UMAÑA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **NUBIA DEL SOCORRO PEINADO UMAÑA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de septiembre del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de septiembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **NUBIA DEL SOCORRO PEINADO UMAÑA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 12874 – M. 1544533 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 215-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-362 emitida a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0112-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de agosto del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 25535567 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiséis de agosto del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **PEDRO JOSE DAVILA HERNANDEZ**, Cédula de Identidad Número 001-211157-0054J, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 698 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **PEDRO JOSE DAVILA HERNANDEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **PEDRO JOSE DAVILA HERNANDEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de septiembre del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de septiembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **PEDRO JOSE DAVILA HERNANDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 12880 – M. 1544536 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 230-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-373 emitida a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0070-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinte de junio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día trece de Junio del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 25908455 del Banco de la Producción BANPRO, del día diecinueve de Septiembre del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su Autorización

para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, Cédula de Identidad Número 001-150156-0044A, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 393 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintidós de septiembre del año dos mil cinco y finalizará el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 12826 – M. 1544483 – Valor C\$ 1,020.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 07-2005

**José Augusto Navarro Flores
Ministro Agropecuario y Forestal**

En uso de las facultades que me otorga la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su reglamento y reformas y la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal” y su Reglamento contenido en Decreto 73-2003.

CONSIDERANDO:**I**

Que el comité Regulador del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, FONADEFO, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 109 del Decreto No. 73-2003, Reglamento de la Ley No. 462 Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, ha aprobado, el reglamento de administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO)”.

II

Que el comité regulador ha dispuesto que para la formalización y vigencia legal de este reglamento el suscrito Ministro Agropecuario y Forestal en su carácter de Presidente del Comité Regulador, en uso de las facultades que me confieren las leyes correspondientes, emita un acuerdo ministerial que adopte este Reglamento y que posteriormente se proceda a su publicación.

**POR TANTO:
ACUERDO:**

EMITIREL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO FORESTAL (FONADEF):**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1.- PROPÓSITO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene el propósito de establecer las normas que regirán la administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, que en adelante se denominará el FONADEF o simplemente el Fondo, lo mismo que los procedimientos a seguir para la asignación de los recursos financieros destinados a la promoción de programas y ejecución de proyectos de desarrollo forestal.

Arto. 2.- OBJETO DEL FONDO. El FONADEF creado por el Arto. 50 de la Ley No. 462 "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal", publicada en La Gaceta No. 168 del 3 de Septiembre del 2003, es un órgano administrativo financiero administrado por un Comité Regulador y adscrito al INAFOR con acceso a fondos privados y públicos, donaciones nacionales e internacionales, montos acordados en los convenios y acuerdos suscritos a nivel nacional e internacional, líneas de créditos específicas, cobros por servicios ambientales, programas y proyectos, con el objeto de captar y administrar recursos financieros para el desarrollo y financiamiento de programas y proyectos que se enmarquen en los objetivos de fomento de la Ley No. 462., con capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones

Arto. 3.- MARCO JURÍDICO. El FONADEF estará regido de conformidad con la legislación de la materia, en particular con la Ley No. 462 Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, el Decreto No. 73-2003 Reglamento de la Ley No. 462, el presente Reglamento y las normativas y manuales internos del Fondo.

Arto. 4.- COMPETENCIAS. El Fondo podrá en el marco de su objeto y finalidad, resolver en cuanto a:

- a) Su operatividad y la administración de sus recursos;
- b) La elaboración de su Plan Operativo Anual;
- c) La realización de las operaciones de inversión financiera y demás acciones coadyuvantes comprendidas dentro de su objeto y programas de acción;
- d) La elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto, en base a las fuentes disponibles de acuerdo con su Plan Operativo Anual;
- e) La Selección, calificación y supervisión de proyectos a ser financiados;
- f) La emisión y ejecución de sus normativas y manuales internos de operación;
- g) La contratación de la administración de fondos con Instituciones Bancarias debidamente autorizadas.

Arto. 5.- DOMICILIO: El Fondo tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, la Oficina principal estará ubicada en la Sede Central del Instituto Nacional Forestal y podrá tener agencias u oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Arto. 6. ÁREAS DE ACTIVIDAD. Para el cumplimiento de su objetivo, el FONADEF, podrá financiar total o parcialmente programas o proyectos forestales que favorezcan el manejo sostenible de los recursos forestales, a fin de incrementar el desarrollo económico nacional, la conservación de los Recursos Naturales, desarrollar el mercado de pagos por servicios ambientales (PSA), y el mejoramiento del medio ambiente.

Arto. 7.- ACCIONES ESPECIALES. El FONADEF podrá establecer mecanismos de crédito concesional para financiar proyectos forestales declarados prioritarios, para lo cual el Comité Regulador del FONADEF, deberá realizar una calificación previa. Estos proyectos de carácter prioritario serán financiados con los recursos que se otorguen para este fin, según la Política de Desarrollo Forestal Sostenible que emita el MAGFOR.

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONADEF**

Arto. 8.- PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS El Fondo podrá disponer para la promoción y financiamiento de programas y proyectos de desarrollo forestal de recursos provenientes de su propio capital y de las aportaciones y financiamiento de países donantes, de entidades privadas, agencias internacionales, organizaciones multilaterales y otros fondos confiados en administración financiera.

Arto. 9.- FONDO DE RESERVAS Y EXCEDENTES. Con los excedentes o rendimientos provenientes de su capital, siempre y cuando esto no contravenga los compromisos contraídos con sus fuentes de financiamiento, se constituirá un fondo de reserva, cuyos recursos sólo podrán reinvertirse en el giro de los negocios propios del FONADEF.

Arto. 10.- ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL. Para la administración de su capital, el FONADEF podrá adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, garantizar las obligaciones que contraiga con instituciones financieras nacionales o extranjeras, aceptar o incorporar a su patrimonio donaciones o legados de particulares, celebrar toda clase de contratos y en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del capital. Todo de conformidad con las leyes vigentes.

Los recursos del FONADEF deberán ser empleados exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal No. 462 y su Reglamento Decreto Ejecutivo No. 73-2003.

Arto. 11.- FONDOS CONFIADOS EN ADMINISTRACIÓN. El FONADEF administrará:

1. Los fondos que se le asignen a través del Presupuesto General de la República.
2. Los fondos que reciba por donaciones nacionales e internacionales o de cualquier fuente de financiamiento confiado en administración financiera, a través de cualquier modalidad, provenientes de las cuentas específicas que se operen por el Fondo.
3. Los montos acordados en los convenios y acuerdos suscritos a nivel nacional e internacional

4. El 50% de las recaudaciones forestales provenientes de derechos, multas y subastas por decomiso por infracciones a la Ley de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 49 literal b) de la Ley No. 462.

5. Líneas de crédito específicas, cobros por servicios ambientales, programas y proyectos.

Arto. 12.- PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El FONADEFO, podrá abrir cuentas específicas para el manejo de los fondos que reciba. El Fondo podrá celebrar contratos de administración e inversión de recursos monetarios con terceros, pudiendo utilizar para tal fin instituciones financieras autorizadas.

En la administración de estas cuentas, el FONADEFO como mandatario, quedará relevado de cualquier responsabilidad si cumple estrictamente la voluntad y las instrucciones del mandante, sin lesionar sus objetivos que le impone la Ley Forestal No. 462 y su reglamento Decreto Ejecutivo No. 73 - 2003, el presente Reglamento y el Ordenamiento Jurídico vigente en el país.

Arto. 13.- RECURSOS EXTERNOS.- Cuando los recursos a ser utilizados para financiar las actividades del FONADEFO provengan de fuentes externas, sean estos aportaciones no reembolsables o financiamientos, la modalidad de uso de los recursos se registrará por las normas generales de administración del Fondo o bien por las estipulaciones de los convenios que se suscriban a tal efecto.

Arto. 14.- COFINANCIAMIENTO.- Los programas y proyectos de desarrollo forestal podrán ser financiados combinando los recursos del FONADEFO con aportes privados o de Instituciones del Estado y Municipalidades.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Arto. 15.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. El Fondo tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. El Comité Regulador
2. La Dirección Ejecutiva
3. El Comité Técnico
4. El Departamento Financiero.

El Fondo estará administrado por el Comité Regulador y la gestión de las operaciones estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, la que tendrá el apoyo especializado del Comité Técnico y del Departamento Financiero.

Arto. 16.- ÓRGANO DE DIRECCIÓN. La Dirección y Administración del FONADEFO está a cargo del Comité Regulador, el cuál estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro Agropecuario y Forestal, quien lo presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien ocupará la primera vice - presidencia.
3. El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, quien desempeñará la segunda vice- presidencia.
4. El Director del INAFOR, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo del Comité.
5. Un miembro de la Junta Directiva de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica.
6. El Presidente de la Asociación de Municipios de Nicaragua.

En ausencia del Ministro Agropecuario y Forestal, la presidencia será asumida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y en ausencia de ambos por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales. Cada

miembro propietario tendrá su respectivo suplente, quien podrá asistir a las sesiones y solamente en ausencia del propietario ejercerá el derecho al voto.

El Director Ejecutivo del FONADEFO asistirá a las sesiones del Comité Regulador con derecho a voz pero sin voto.

Todos los miembros del Comité Regulador ejercerán sus cargos Ex Oficio.

Arto. 17.- FUNCIONES DEL COMITÉ REGULADOR. Corresponde al Comité Regulador ejercer la dirección y administración superior del FONADEFO y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual del Fondo para el desarrollo de los programas y proyectos forestales.
- c) Aprobar y modificar el Manual Operativo General para la Administración de Cuentas y otros Reglamentos necesarios para el funcionamiento del FONADEFO.
- d) Dictar las normas operativas requeridas por el Fondo, aprobar las políticas de crédito y financiamiento y velar por el cumplimiento de los objetivos del FONADEFO.
- e) Tomar las decisiones de priorización de proyectos y asignación de recursos financiados que le sean propuestos por el Director Ejecutivo del Fondo.
- f) Aprobar las condiciones o requisitos para las entidades con las cuales se puedan establecer los contratos de administración por cuenta de terceros y evaluar periódicamente su gestión.
- g) Nombrar al Director Ejecutivo del FONADEFO.
- h) Aprobar la estructura administrativa interna, la planta de personal, el manual de funciones, las escalas de remuneración que deben observarse en el proceso de contratación laboral, y los requisitos y formalidades para la contratación de acuerdo a los criterios básicos que rigen en el país.
- i) Conocer y evaluar la administración del FONADEFO y tomar las medidas que considere pertinentes.
- j) Aprobar el presupuesto anual y el balance general de cuentas del FONADEFO al 31 de diciembre de cada año.
- k) Autorizar los actos, contratos y las operaciones de financiamiento que el Director Ejecutivo proyecte celebrar de acuerdo a la Ley Forestal No. 462, el Decreto No. 73-2003, el presente Reglamento y otras normativas del FONADEFO.
- l) Determinar las funciones del Director Ejecutivo y las que éste puede delegar a otros funcionarios y empleados.
- m) Suministrar a las entidades y personas aportantes los informes requeridos sobre la utilización y destino de los recursos canalizados por el Fondo, así como, los resultados de la evaluación de los programas, y proyectos que hayan sido financiados, con tales recursos.
- n) Determinar cuando lo considere necesario, la persona que deberá sustituir al Director Ejecutivo del Fondo en sus ausencias temporales.
- o) Aprobar los Informes Trimestrales que deben ser remitidos a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) sobre el uso, distribución y disponibilidad del FONADEFO de conformidad con lo establecido en los incisos d) del Arto. 5 de la Ley No. 462.
- p) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del FONADEFO.

Para la elaboración del Plan Operativo Anual del Fondo, el Comité Regulador designará equipos de trabajo integrados por técnicos de las instituciones representadas en él. Estos equipos técnicos de trabajo serán coordinados por el Director Ejecutivo del FONADEFO con el fin de generar las propuestas de planes y programas estratégicos a ejecutar por el Fondo.

Arto. 18.- SESIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES. El Comité Regulador celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada Tres

meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente, a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros o por solicitud especial del Director Ejecutivo del Fondo. El quórum se constituirá con la asistencia de cuatro miembros del Comité Regulador. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

La convocatoria para sesiones del Comité Regulador se deberá hacer por lo menos con siete días calendario de anticipación.

Arto.19.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REGULADOR. Los miembros del Comité Regulador ejercerán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su responsabilidad, dentro de las leyes y reglamentos aplicables. Serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que causen al Estado, al FONADEFO y a terceros por acción u omisión y actos ilegales en que incurran en el ejercicio de sus cargos. Quedarán exentos de responsabilidad los miembros del Comité Regulador que hubiesen hecho constar su voto disidente.

Arto. 20.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ REGULADOR. El Presidente del Comité Regulador tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Regulador;
- b) Ser el representante legal del FONADEFO;
- c) Otorgar con autorización del Comité Regulador el Poder General de Administración al Director Ejecutivo del FONADEFO, así como otorgar Poderes Generales Judiciales y especiales cuando las actividades del Fondo así lo requieran y fuere necesario.
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas y los Acuerdos del Comité Regulador.
- e) En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, nombrará un Director Ejecutivo ad interim hasta que el Comité Regulador designe al nuevo Director.
- f) Las demás inherentes a su cargo como miembro del Comité Regulador del FONADEFO.

Arto. 21.- DE LOS VICEPRESIDENTES DEL COMITÉ REGULADOR. Es función de los Vicepresidentes en el orden establecido en el Arto. 16 párrafo final de este Reglamento, asumir la Presidencia del Comité Regulador en casos de ausencias temporales de su Presidente y otras tareas que el Presidente les delegue en el marco de sus funciones.

Arto. 22.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ REGULADOR. El Secretario del Comité Regulador tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Comité las actas de sesiones.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Comité los Acuerdos que expida el Comité.
- c) Mantener comunicación con la Dirección Ejecutiva del FONADEFO y servir de contacto entre la Dirección Ejecutiva del fondo y demás miembros del Comité Regulador cuando éste no se encuentre reunido.
- d) Emitir certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones del Comité Regulador.
- e) Las demás que le asigne o delegue el Presidente del Comité Regulador.

Arto.23.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REGULADOR. Los miembros del Comité Regulador tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones del Comité;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las reuniones del Comité;
- c) Representar al Fondo en actividades nacionales e internacionales de otros organismos por mandato del Presidente del Comité Regulador.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Arto. 24.- DESIGNACIÓN Y CARÁCTER. El Director Ejecutivo del FONADEFO será nombrado por el Comité Regulador, tendrá a su cargo las funciones administrativas del Fondo y asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Regulador.

Arto. 25.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo del FONADEFO tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el FONADEFO de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Regulador y en el marco del presente Reglamento.
- b) Elaborar Términos de Referencia para las contrataciones permanentes así como para las temporales y seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo del FONADEFO, en estricta sujeción a la planta de personal, al manual de funciones y las escalas de remuneraciones aprobadas por el Comité Regulador.
- c) Ejecutar las resoluciones del Comité Regulador.
- d) Suscribir los contratos y convenios a nombre del FONADEFO que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales del mismo.
- e) Fungir como jefe administrativo del FONADEFO.
- f) Formular el proyecto anual de presupuesto del FONADEFO, elaborar el Programa Operativo Anual del Trabajo y preparar los informes de ejecución del FONADEFO, presentar y someter a consideración del Comité Regulador el Balance Anual y el Informe de Actividades.
- g) Representar legalmente al FONADEFO por delegación del Presidente del Comité Regulador.
- h) Administrar los recursos del FONADEFO de acuerdo a los lineamientos que reciba del Comité Regulador y presentar a éste informes periódicos sobre su administración.
- i) Presentar las propuestas de normativas a ser sometidos a la consideración del Comité Regulador, para el ordenamiento de todos los aspectos operativos del FONADEFO y para la constitución de las cuentas, previo acuerdo con el donante o financiador en su caso.
- j) Presentar informes al Comité Regulador y a la CONAFOR sobre el estado de ejecución de los proyectos que hayan sido financiados, y a los donantes según lo requieran.
- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité Regulador.
- l) Solicitar al Secretario del Comité Regulador convocar a sesiones extraordinarias, cuando según su criterio sea necesario.
- m) Coordinar el Comité Técnico del FONADEFO y los equipos técnicos designados por el Comité Regulador para la formulación de los planes y programas sometidos al Comité Regulador para su aprobación, identificando todas las posibles fuentes de fondos y usos de los mismos.
- n) Cumplir las demás funciones que le asigne el Comité Regulador.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y APOYO

Arto.26.- DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá como función principal asesorar y apoyar a la Dirección Ejecutiva del Fondo y al Comité Regulador en particular sobre:

- a) La elaboración de planes estratégicos y operativos del fondo;
- b) Emitir opinión y calificación de la viabilidad técnica de los proyectos a ser sometidos para financiamiento con fondos del FONADEFO, presentando dictámenes y recomendaciones;
- c) Evacuar al Comité Regulador en los asuntos que éste le someta a consulta.

El Comité Técnico estará integrado por:

- a) El Director Ejecutivo del Fondo, quien lo presidirá;
- b) Personal técnico y financiero nombrado por el Director Ejecutivo del FONADEFO. Así como un Asesor Legal.

Como apoyo se podrán incorporar según lo requiera el Comité Regulador:

- a) Funcionarios de las instituciones miembros del Comité Regulador.
- b) Un representante del donante o financiador;
- c) Un asesor propuesto por el donante o financiador de los fondos, cuando éstos así lo requieran.

Arto.27.- DEPARTAMENTO FINANCIERO. El Departamento Financiero será la unidad a cargo de la administración y control de la gestión financiera del FONADEFO

En particular, el Departamento Financiero tendrá las siguientes funciones operativas:

1. Gestionar una o varias cuentas de Administración de Fondos con la banca comercial para garantizar el cuidado de los recursos financieros puestos a disposición del Fondo para la promoción de programas y ejecución de proyectos forestales;
2. Proponer al Director Ejecutivo del Fondo los lineamientos de políticas de inversiones financieras de los fondos de administración y su aplicación una vez aprobadas por el Comité Regulador.
3. Homologar y estandarizar los procedimientos relativos a la gestión de los aportantes al FONADEFO, sean estos acreedores, donantes u otros;
4. Proponer al Director Ejecutivo del Fondo los lineamientos de políticas de créditos y financiamientos.
5. Elaborar todos los informes financieros que se requieran con motivo de los convenios de contribución, de crédito, y en general, de cualquier convenio de aportes al FONADEFO
6. Llevar la contabilidad de los fondos administrados por el FONADEFO y solicitar a los administradores informes y estados financieros de los fondos otorgados bajo Administración de Fondos.

El Departamento Financiero le reportará sobre sus actividades directamente al Director Ejecutivo del FONADEFO y al comité regulador cuando este lo requiera.

CAPÍTULO VII DE LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS

Arto.28.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS. El Comité Regulador podrá disponer la creación de cuentas para el manejo diferenciado por fuentes, usos y procedimientos de los recursos bajo la administración del FONADEFO.

Para la administración de las cuentas, el FONADEFO deberá elaborar y regirse por el "Manual Operativo General para la Administración de Cuentas del mismo", el cual podrá ajustarse para las diversas cuentas según convenga al FONADEFO y al donante o financiador.

CAPÍTULO VIII DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS

Arto.29.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. El FONADEFO financiará programas y proyectos de desarrollo forestal, debiendo priorizar aquellos en que el prestatario aporte con sus propios recursos un porcentaje del costo del proyecto y que preste alguna garantía sobre el monto del crédito otorgado. Todo de conformidad con este Reglamento, sus políticas de crédito y financiamiento y el Manual Operativo General para la Administración de Cuentas.

Arto.30.- CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO. Los convenios o contratos de financiamiento de proyectos deberán indicar por lo menos los siguientes términos y condiciones:

- a) Monto del financiamiento.
- b) Plazo, indicando períodos de gracia, y cronograma de ejecución.
- c) Garantías.
- d) Forma de pago (sí es aplicable).
- e) Proyecciones técnico-financieras.

Arto.31.- SEGUIMIENTO DE PROYECTOS. El FONADEFO supervisará directamente o por delegación el cumplimiento por parte del beneficiario de los términos y condiciones del contrato en ejecución con recursos administrados por el FONADEFO, realizando además evaluaciones periódicas del desarrollo de los proyectos y por medio de sus técnicos emitir recomendaciones a los beneficiarios de los créditos sobre la forma de administración de los proyectos.

Arto.32.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS. Los beneficiarios de proyectos financiados por el FONADEFO, suscribirán un contrato de apoyo financiero especificando la modalidad de financiamiento, en el que se detallarán los compromisos contraídos, las condiciones de administración, manejo financiero, informe técnico - financiero y forma de liquidación por parte de la entidad o persona que reciba fondos del FONADEFO.

Los contratos deberán especificar las cláusulas relacionadas al pago y garantía de cumplimiento de las sumas financiadas por el Fondo.

Arto.33.- MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO. El financiamiento, según beneficiario y tipo de actividad podrá tener las siguientes modalidades:

1. Inversiones Reembolsables. El Fondo podrá otorgar financiamiento reembolsable en proyectos competitivos, de acuerdo a su cartera de proyectos e inversiones forestales y según criterios establecidos en el Manual Operativo de cada cuenta.

2. Inversiones en Proyectos Especiales. El Fondo podrá financiar en condiciones concesionales o cofinanciar proyectos forestales que se identifiquen como prioritarios o de emergencia para el país, que lleven a cabo las Entidades Estatales, sus dependencias, y otras entidades del sector público y privado, siempre que correspondan a las líneas de acción previstas en este Reglamento y en el Manual Operativo General del FONADEFO.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN FINANCIERO

Arto.34.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. El FONADEFO para su administración financiera se regirá por el presente Reglamento y por el Manual Operativo General para la Administración de Cuentas, por las normativas aprobadas por el Comité Regulador, los contratos de administración por cuenta de terceros, el presupuesto, y otros procedimientos aprobados por el Comité Regulador que sean necesarios para su correcta y eficaz administración.

Arto.35.- INVERSIONES ECONÓMICAS FORESTALES. El Comité Regulador del FONADEFO procurará que el capital del Fondo sea invertido en actividades o títulos valores que obtengan la más alta rentabilidad al menor riesgo posible, a la vez que sea compatible con el objeto del FONADEFO.

Arto. 36.- MANEJO DEL CAPITAL Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS. Estos serán administrados de conformidad a los manuales operativos específicos del fondo previamente aprobados por el Comité Regulador.

Arto. 37.- FINANCIACIÓN DE PROYECTOS. La transferencia de recursos financieros a las entidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos del FONADEFO se podrá ejecutar por medio de mecanismos

financieros establecidos por la legislación vigente, que para el efecto constituirá el Director Ejecutivo del Fondo, previa autorización del Comité Regulador, en forma directa o con una o más entidades financieras nacionales e internacionales mediante Convenios.

Estos contratos de Administración Financiera deberán ser adjudicados mediante concurso, de acuerdo a la legislación nacional vigente con relación a este tipo de contrataciones o conforme los procedimientos de contratación de las organizaciones internacionales, donantes o aportantes. En los contratos de administración de fondos por cuenta de terceros, se estipularán las condiciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del FONADEFO y lo establecido en el Manual Operativo Específico, así como la modalidad de financiamiento que apruebe el Comité Regulador del Fondo

Arto.38.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará a través del Presupuesto General de la República los fondos para el funcionamiento del FONADEFO y podrá canalizar recursos públicos por el intermedio del FONADEFO para la financiación de proyectos.

Los costos de administración y de manejo de las diversas cuentas y del FONADEFO mismo, deberá negociarse con los donantes o los proveedores de recursos financieros, para asegurar el carácter auto sostenible del FONADEFO como entidad financiera.

Arto. 39.- FISCALIZACIÓN. El FONADEFO será fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En los casos de cuentas cuyos recursos provengan de fuentes privadas, se convendrá con los donantes o proveedores de recursos financieros, el tipo de auditoría externa u otra que se acuerde, incluida la posibilidad de efectuar auditorías externas internacionales para las diversas cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto sobre la jurisdicción de los órganos contralores del Estado.

El Comité Regulador del FONADEFO no autorizará aperturas de cuentas y sub-cuentas cuyos fondos no cuenten con los mecanismos de auditorías correspondientes.

CAPÍTULO X DELAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Arto. 40.- COLABORACIÓN. El FONADEFO podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con instituciones que tengan funciones y objetivos similares, especializadas y/o relacionadas con los objetivos del Fondo.

Arto. 41.- COOPERACIÓN.- El representante del Comité Regulador del FONADEFO cumplirá el papel de representante gubernamental ante instituciones homólogas o Fondos Nacionales de Desarrollo Forestales de otros países, ante organismos internacionales, para efectos de intercambio de información, cooperación técnica y financiera, así como para la organización y participación en eventos internacionales que tengan relación con Fondos Nacionales de Desarrollo Forestal.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto.42.- MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. El FONADEFO, podrá celebrar contratos de administración e inversión con instituciones financieras domiciliadas en el país, utilizando la figura de “Administración de Fondos de Terceros”, operación de confianza autorizada en la Ley No. 314 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros”

Arto.43.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS. El Instituto Nacional Forestal con el Ministerio Agropecuario y Forestal, establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de los fondos recaudados o que se recauden, correspondientes al FONADEFO, de conformidad al literal b, inciso 2, del Arto. 49 de la Ley Forestal No. 462.

Arto. 44.- COMITÉ FINANCIERO ASESOR. Mientras no se emita una Ley de Fideicomiso el FONADEFO establecerá transitoriamente un Comité Financiero Asesor que hará recomendaciones al Comité Regulador sobre la conformación y/o variación del portafolio de inversiones y créditos.

Arto. 44.- PATRIMONIO INAFOR. La Dirección Ejecutiva del fondo propondrá al Comité Regulador los mecanismos pertinentes para hacer efectivo lo dispuesto en el literal d, del Arto. 61 de la Ley Forestal No. 462.

Arto. 45.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial mediante Acuerdo Ministerial respectivo que efectúe el Ministro Agropecuario y Forestal.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 12770 – M. 1544415 – Valor C\$ 215.00

DISPOSICIÓN TECNICA No. 021-2005

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Arto. 15 inc. 2) de la Ley 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”, Arto. 105, num 1) de la Ley de Equidad Fiscal, y Arto. 84 del Decreto 46-2003 Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la base legal citada, la DGI podrá notificar a otras Direcciones, dependencias u oficinas del Estado o Instituciones para que sean oficinas recaudadoras y éstas serán responsables de hacer las retenciones del IR sobre los pagos que efectúan, como una medida que contribuye con la recaudación efectiva de los tributos a fin de que estos ingresos sean percibidos a su debido tiempo con exactitud y justicia.

Por tanto,

DISPONE:

AUTORIZAR COMO RESPONSABLE RETENEDORA LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República a efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta a los diferentes pagos que efectúa esa Dirección en virtud de cumplimiento de Sentencia Judiciales y otras obligaciones contingentes, previo reporte por escrito de saldos de la DGI.

SEGUNDO: El Responsable Retenedor deberá presentar un reporte de las retenciones efectuadas quincenalmente y emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos por las sumas retenidas en ese período.

TERCERO: La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cinco. ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos

DISPOSICIÓN TECNICA No. 022-2005

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Arto. 15 inc. 2) de la Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", Arto. 105, num 1) de la Ley de Equidad Fiscal, y Arto. 84 del Decreto 46-2003 Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la base legal citada, la DGI podrá notificar a otras Direcciones, dependencias u oficinas del Estado o Instituciones para que sean oficinas recaudadoras y éstas serán responsables de hacer las retenciones del IR sobre los pagos que efectúan, como una medida que contribuye con la recaudación efectiva de los tributos a fin de que estos ingresos sean percibidos a su debido tiempo con exactitud y justicia.

Por tanto,

DISPONE:

AUTORIZAR COMO RESPONSABLE RECAUDADORA LA DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

PRIMERO: Autorizar a la Dirección de Migración y Extranjería (DME) a recibir los pagos por concepto de pasaportes, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) La DME nombrará a una persona encargada, que será capacitada en el proceso de emisión de Recibos Fiscales y la realización correspondiente de los depósitos en el banco.
- 2) La DME deberá solicitar el suministro de Recibos Fiscales a la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por medio de la persona encargada.
- 3) La DME hará llegar diariamente al Jefe de Recaudación de la citada Administración de Rentas, la documentación soporte de la recaudación (minutas de depósito y copias de los recibos).
- 4) La Administración de Rentas efectuará los arqueos que considere correspondientes.
- 5) La persona encargada deberá garantizar que tanto los recibos fiscales, sellos, dinero recaudado y la documentación pertinente queden bajo resguardo, con las normas de seguridad necesarias.
- 6) La DME depositará lo recaudado en la cuenta que le será indicado oportunamente por la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cinco. ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 13103 - M. 1544710 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-08-025-05-BCN, se requiere la impresión de dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientas páginas.

En Resolución No. GG-09-027-05-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicho servicio.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 07 al 12 de octubre del 2005, de las 8:00 A.M. a las 12:00 P.M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el hall de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 27 de octubre del 2005.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 27 de octubre del 2005, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
ESTADO DE SITUACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2005

Reg. No. 12800 - M. 1544469 - Valor C\$ 215.00

ACTIVOS

I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 14.087.550.423,00
ACTIVOS DE RESERVA	10.873.438.531,08
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.	3.201.226.846,94
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>12.885.044,98</u>
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES	44.048.688.720,20
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	33.287.741.509,85
CREDITOS A RESIDENTES	737.532.876,43
ACTIVOS FIJOS	132.252.184,90
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>9.891.162.149,02</u>
TOTAL ACTIVOS	C\$ 58.136.239.143,20

PASIVOS

II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 35.713.226.767,03
PASIVOS DE RESERVA	6.840.770.630,48
PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12.955.243.603,08
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.	3.620.209.679,66
OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>12.297.002.853,81</u>
II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	23.174.037.120,38
PASIVOS MONETARIOS	6.559.360.047,23
PASIVOS CUASIMONETARIOS	5.126.783.818,18
OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	10.216.305.561,42
DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	135.678.122,58
FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	160.908.438,74
OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>975.001.132,23</u>
TOTAL PASIVOS	58.887.263.887,41
III-1 CAPITAL Y RESERVA	(339.341.527,39)
CAPITAL	10.571.428,58
APORTE FMI	262.075.273,21
RESERVA LEGAL	21.142.857,16
REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(633.131.086,34)</u>
IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	(411.683.216,82)
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ 58.136.239.143,20

Cuentas de Orden Deudoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	10.400.955.028,87
Cuentas por Contra Especiales	29.064,08
Cuentas por Contra Deudoras	<u>16.559.990.736,46</u>
C\$	<u>26.960.974.829,41</u>

Cuentas de Orden Acreedoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	16.559.990.736,46
Cuentas Contingentes Especiales	29.064,08
Cuentas por Contra Acreedoras	<u>10.400.955.028,87</u>
C\$	<u>26.960.974.829,41</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2005

I.	INGRESOS FINANCIEROS	C\$	243.796.188,36
	Intereses y Descuentos Devengados		<u>243.796.188,36</u>
II.	EGRESOS FINANCIEROS		855.141.880,68
	Gastos Financieros		<u>855.141.880,68</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		<u>(611.345.692,32)</u>
III.	INGRESOS DE OPERACION		33.165.888,36
	Ingresos de Operación		<u>33.165.888,36</u>
IV.	EGRESOS DE OPERACION		232.869.196,94
	Gastos de Operaciones		<u>232.869.196,94</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		<u>(199.703.308,58)</u>
V.	OTROS INGRESOS		402.899.478,66
VI.	OTROS EGRESOS		3.533.694,58
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	<u>(411.683.216,82)</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

Reg. No. 13101 - M. 1544715 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 08-2005
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN E
IMPRESORAS”**

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 024-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación e Impresoras.

2. La Adquisición de Sesenta y dos (62) Computadoras y Once (11) Impresoras, serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación por Registro, a cancelarse con Fondos Propios de la Institución.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días del 10 al 13 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 14 de Octubre del 2005, dándose respuesta el día 17 de Octubre del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 26 de Octubre del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 05 de Octubre 2005 JORGE MAIRENA BUSTOS,
RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC. 2-2

Reg. No. 13100 - M. 1544714 - Valor C\$ 170.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)****CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 015-2005
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA
KIOSCOS TECNOLÓGICOS”**

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 023-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para Kioscos Tecnológicos.

2. La Adquisición de Cuarenta (40) Computadoras serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos de Inversión Pública.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días del 10 al 13 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 20 de Octubre del 2005, dándose respuesta el día 21 de Octubre del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 31 de Octubre del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 05 de Octubre 2005 JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 13099 - M. 1544713 - Valor C\$ 170.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 016-2005
"COMPRA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y
ACCESORIOS"**

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 025-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Compra de Computadoras, Impresoras y Accesorios.

2. La Adquisición de Quince (15) Computadoras, Diez (10) Impresoras, Quince (15) Baterías, Quince (15) Estabilizadores, serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos del Banco Mundial.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días del 11, 12, 13 y 14 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 20 de Octubre del 2005, dándose respuesta el día 21 de Octubre del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 02 de Noviembre del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 05 de Octubre, 2005. JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 13098 - M. 1544712 - Valor C\$ 170.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 017-2005
"COMPRA DE UN (1) VEHÍCULO USADO PARA EL CETA
SIUNA"**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 026-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Usados autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Compra de Un (1) Vehículo Usado, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición del Vehículo será financiado con fondos propios del **CETA SIUNA**, a través de **INATEC**.

3. Los bienes objeto de ésta Licitación deberá ser entregado en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 11, 12, 13 y 14 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 20 de Octubre del 2005, dándose respuesta el día 21 de Octubre del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 03 de Noviembre del 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta.

Managua, 05 de Octubre 2005 JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. No. 13097 - M. 1544711 - Valor C\$ 170.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC) CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 018-2005**

"COMPRA DE CAMIONETA NUEVA PARA INTAE MOR"

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 027-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos Nuevos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Compra de Camioneta Nueva, para INTAE MOR, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Compra de dicha Camioneta será financiada con fondos propios del **INTAE MOR**, a través de **INATEC**.

3. Los bienes objeto de ésta Licitación deberá ser entregado en Bodega Central de INATEC, de forma inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en idioma español, en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 12, 13, 14 y 17 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 21 de Octubre del 2005, dándose respuesta el día 24 de Octubre del 2005.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 04 de Noviembre del 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del precio total de la Oferta.

Managua, 05 de Octubre 2005 JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 13102 – M. 1544725 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. SIBOIF-09-10-2005-DAF "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES"

La Dirección Administrativa Financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) tiene el agrado de invitar a concursar en la Licitación Restringida SIBOIF-09-10-2005-DAF "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES" a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

interesados en presentar ofertas selladas para la adquisición de tres servidores , bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los bienes solicitados deberán ser entregados en el edificio de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Km. 7 Carretera Sur, Managua.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas administrativas de la SIBOIF, del 10 al 14 de octubre en horario de 8:30 am a 4:00 pm.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de C\$200.00 (Doscientos Córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en el área de Tesorería de la Dirección Administrativa de la SIBOIF.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la oficinas de la SIBOIF, a más tardar a las 10:00 am del día 7 de noviembre del año 2005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 2% del precio total de la oferta.

8) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de recibidas, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Dirección Administrativa. Director Administrativo Financiero.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)

Reg. No. 13000 - M. 1544653 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 002-2005 "ADQUISICIÓN DE UNA (1) CAMIONETA 4 x 4 STATION WAGON"

La Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), a través de su Dirección Ejecutiva, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de UNA (1) CAMIONETA 4 x 4 STATION WAGON.

1) Esta Adquisición es financiada con Fondos Propios.

2) Las ofertas del vehículo deben de ser de marcas reconocidas con mínimo de cinco (5) años de establecidos en el Mercado Nacional.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Empresa Nicaragüense de importaciones a la cual denominaremos (ENIMPORT), ubicadas en el kilómetro 2 1/2 carretera norte, Edificio Contrataciones del Estado, los días 10 y 11 de Octubre del año Dos Mil Cinco, de las 8.30 a.m. a las 4:00 PM.-

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no

reembolsable de Cien Córdobas (C\$100.00), pagaderos en la Caja General de la Empresa Nicaragüense de importaciones y retirar el documento en esa misma oficina.-

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares y su equivalente en córdobas, en la Oficina Administrativa Financiera de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), ubicada en el kilómetro 2 1/2 carretera norte, Edificio Contrataciones del Estado, hasta a las 4.00 PM del día 26 de Octubre del año Dos Mil Cinco. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.-

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%), del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 12 de Octubre del año 2005 a las 2 PM horas, en las oficinas de ENIMPORT.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las 4:05 PM horas del 26 de Octubre del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de conferencias de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), MARTHA SOFIA CASTILLO ARGUELLO, DIRECTORA EJECUTIVA

Managua, 5 de Octubre del 2005.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 13198 - M. 1544776 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION EJECUTIVA SE-01-12-07-2005

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-20-05-2005 del 20 de mayo del 2005, Conforme el Arto. 39 de la

Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 09—05 "POZO DE AGUA POTABLE SINONICA—NINDIRI" ya que no se recibieron ofertas de ningún Licitante en la fecha prevista para Recepción y Apertura de Ofertas.

II

Que esta Autoridad sobre la base del informe del Comité de Licitación mediante el cual en las cláusulas segunda y tercera del Acta fundamenta que vencido el plazo para presentación de ofertas ninguno de los oferentes que adquirieron el Documento Base se presentó a entregar su oferta requerida en la Licitación.

III

Que de conformidad con el Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad mediante Resolución deberá declarar desierta la Licitación cuando no de presente oferta alguna, por lo que,

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 09—05 "POZO DE AGUA POTABLE SINONICA—NINDIRI" contenidas en el acta No. 09-05 del 12 de julio del 2005.

b) Se Declara Desierta la Licitación Restringida No. 9—en vista de las razones expuestas en los considerando I, II y III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Que sobre la base del Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando una Licitación se declare desierta o infructuosa, se podrá Reiniciar el Concurso.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12700 - M. 1046739 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0187, Tomo VI, Partida 1757 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVANIA MERCEDES CHAMORRO JIMENEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El

Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, cuatro de agosto del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12701 - M. 1544327 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0217, Tomo VI, Partida 1849 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ RENE GASTEAZORO HERDOCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Gerencia de Salud Previsional y Riesgo Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12702 - M. 0088130 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 131 en el Folio 131 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 131. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

LEONARD JESSIE EBANKS PARDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ing. Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 131, Folio 131, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un Sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 12734 – M. 1544374 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1402, Página 322, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ORLANDO ANTONIO ESPINOZA PERALTA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiséis de septiembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12735 – M. 1544360 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1381, Página 320, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILTON ANTONIO OBANDO TORRES, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12736 – M. 1544352 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1408, Página 325, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CHESTER JAVIER SEQUEIRA PICADO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiséis de septiembre de 2005. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12737 – M. 1060234 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 968, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GABIDIA LIBERTAD LOPEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 18 de febrero del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12738 – M. 1544366 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAYDEE FRANCISCA MONTOYA BARRIOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 22 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12739 – M. 1544358 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 402, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA NOHEMI OCON VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12740 – M. 0943868 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SABINA DE LOS ANGELES LOAISIGA ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de octubre del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12741 – M. 1544357 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 20, Asiento 48, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT”**. **POR CUANTO:**

ADELAYDA DE JESUS HERRERA VALLECILLO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias de la Comunicación. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de agosto de 2005. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme original. Managua, cinco de agosto de 2005. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. No. 12742 – M. 1544351 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 026, Página 013, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FREDRED VALDIVIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12743 – M. 1544343 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0157, Tomo VI, Partida 1669 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SCARLETT DEL SOCORRO ESPINOZA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecinueve de abril del dos mil cinco - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12703 – M. 1544335 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 66, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KATYA MARIA SEQUEIRA FRANCO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONI.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

En Gaceta No. 177 de fecha 12-09-05, se publicó la NTON - 11016 - 04 Norma para el Establecimiento y Reconocimiento de Areas Libres de Plagas (ALP) en Nicaragua, por error de transcripción.

Donde se lee: Norma para el Abastecimiento y Reconocimiento de Areas Libres de Plagas (ALP) en Nicaragua

Deberá leerse: Norma para el **Establecimiento** y Reconocimiento de Areas Libres de Plagas (ALP) en Nicaragua.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 13199 - M. 1544834 - Valor C\$ 45.00

En la Gaceta, Diario Oficial No. 135 de fecha 13 de julio de 2005, se publicó Certificación del Acuerdo Ministerial No. 41-2005, en la parte ACUERDA:

Donde se lee: PRIMERO: "Rectificar el Considerando IV del Acuerdo Ministerial No. 19-2005 de las nueve de la mañana del seis de Abril del corriente año (...).

Deberá leerse: PRIMERO: "Rectificar el Considerando IV del Acuerdo Ministerial No. 20-2005 de las nueve de la mañana del seis de Abril del corriente año (...).

Pedro José Solórzano Castillo, Ministro.